

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CORPORACIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOEL CANCHOLA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CORPORACIÓN":

I.1. Que es un organismo auxiliar de la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México**, de conformidad con lo que establecen los artículos 21°, 123° apartado "B" fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción I y 21 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO transitorios del decreto 361 que reforma dicha ley; 1, 3 fracción VIII, 8 fracciones II y XV de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; artículos 16 fracciones III, IX y XXIV, 103 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, aunado a lo dispuesto por el Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México.

I.2. Que su representante el **Licenciado Joel Canchola Herrera**, quien tiene el carácter de Apoderado Legal del cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del Estado de México, tal y como lo acredita en términos de la escritura, número **2,758**, de fecha **19 de marzo del año 2015**, otorgada ante la fe del Notario Público interino, número **18 del Estado de México**, **Licenciado Mauricio Trejo Navarro**, el cual contiene poder general para actos de administración y poder para suscribir títulos y operaciones de crédito (**ANEXO UNO**).

I.3. Que la personalidad con que comparece, el Licenciado Joel Canchola Herrera, no le ha sido revocada ni modificada, por lo que cuenta con las más amplias facultades para obligarse en los términos del presente contrato en representación de "LA CORPORACIÓN".

I.4. Que tiene su domicilio en la Calle 26-A, Número 4, Esquina Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Industrial San Juan Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54160.

I.5. Que cuenta con el personal, equipo, experiencia y conocimientos necesarios, así como elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones inherentes del presente contrato.

I.6. Que el registro federal de contribuyentes es CVA880629LF9

II. DECLARA EL INSTITUTO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen su función social, mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello realiza actividades de investigación científica en el campo de la Salud.

II.2. Que el Doctor David Kershenovich Stalnikowitz, en su carácter de Director General, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 13 del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el nombramiento de fecha 18 de junio de 2012, emitido por el Maestro Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Salud, en ese entonces en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno de "EL INSTITUTO".

II.3. Que tiene su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente **CONVENIO**.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave INC710101 RH7.

Expuesto lo anterior, "**AMBAS PARTES**" declaran que cuentan con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, y acuerdan sujetarse en todo momento al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL INSTITUTO" requiere de los servicios de vigilancia de "LA CORPORACIÓN", quien conviene y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO", los servicios de seguridad y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles ubicados en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, México, Distrito Federal, México, Distrito Federal, de acuerdo a los turnos convenidos, mismos que se describen en la **CLÁUSULA CUARTA** de este instrumento.

SEGUNDA. "EL INSTITUTO" garantiza y declara que en términos de este contrato, no está actuando directa o indirectamente, para o a nombre de cualquier persona, grupo, entidad, nación o país que realice o esté en tentativa de realizar cualquier actividad ilícita bajo la legislación mexicana y/o internacional, incluyendo entre otras y sin limitación, financiamiento o actos de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal relacionada, así como de cualquier otra actividad sujeta a una sanción reconocida por el derecho nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL INSTITUTO" acepta y se obliga a que cualquier violación a la presente cláusula, dé lugar al retiro inmediato del servicio y de la terminación inmediata del contrato sin responsabilidad para "LA CORPORACIÓN", sin necesidad de que medie declaración judicial alguna.

TERCERA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "AMBAS PARTES" convienen que los servicios de seguridad que se proporcionen, serán exclusivamente para las instalaciones señaladas en la cláusula primera, si existiera otra empresa adyacente o alguna filial, será motivo de otra contratación de servicio; el número de elementos comisionados por "LA CORPORACIÓN", será estipulado de común acuerdo entre ésta y "EL INSTITUTO", previa auditoria de seguridad y evaluación de riesgos que practique "LA CORPORACIÓN".

CUARTA. NÚMERO DE ELEMENTOS E IMPORTE DEL SERVICIO. "AMBAS PARTES" convienen que el precio del servicio pactado, estará sujeto a la lista de precios que se estipula en la presente cláusula, en consecuencia, el importe total será el que resulte de multiplicar el precio por turno unitario (por elemento), por el número de días que abarque la quincena a cobrar, de conformidad con el número total de elementos y las especificaciones siguientes:

Cantidad De elementos	Concepto Elementos de seguridad	Equipo	Turno	Precio unitario por elemento	Importe total quincenal
1	Jefe de Servicio Equipado	1	12 X 12	\$892.06	\$13,380.90
2	Jefes de Turno Equipados	1	24 X 24	\$1,516.40	\$22,746.00
44	Elementos de seguridad equipados	22	24 x 24	\$651.43	\$429,943.80
14	Elementos de seguridad		12 x 12	\$651.43	\$136,800.30
TOTAL					\$602,871.00

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
38 elementos	38 elementos	38 elementos	38 elementos	38 elementos	29 elementos	23 Elementos
23 elementos	23 elementos	23 elementos	23 elementos	23 elementos	23 elementos	23 elementos

Los horarios de los elementos de 12 X 12 será de las 8:00 am a las 8:00 pm del mismo día.

Los horarios de los elementos de 24 X 24 será de las 8:00 am a las 8:00 am del siguiente día de la entrada de los elementos para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia.

En caso de aumento de elementos, "EL INSTITUTO" lo notificará a "LA CORPORACIÓN" por escrito con un mínimo de 72 horas de anticipación y en caso de reducción, lo hará en un término no menor a 15 días hábiles, quedando en cada caso sellado de recibido el aviso correspondiente, como ANEXO 3 del presente contrato, debiendo cubrir "EL INSTITUTO", los pagos proporcionales correspondientes.

QUINTA. LA FATIGA. "AMBAS PARTES", convienen en que diariamente se registrarán los elementos en la fatiga correspondiente, donde se especifique el lugar donde estarán comisionados los elementos para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia.

SEXTA "AMBAS PARTES", convienen en que diariamente, levantarán por turno una bitácora donde informen a su jefe inmediato el cumplimiento del servicio, y en el supuesto, de que hubiera algún evento relevante comunicarlo de inmediato a las autoridades correspondientes, tanto de **"LA CORPORACIÓN"** como del **"EL INSTITUTO"** para que se tomen las decisiones correspondientes.

SÉPTIMA. "AMBAS PARTES" acuerdan que los elementos proporcionados por **"LA CORPORACIÓN"** para la prestación de servicios establecidos dentro del presente instrumento, deberán estar debidamente uniformados, portando insignias de grados, escudos y gafetes de identificación pertenecientes a **"LA CORPORACIÓN"**.

OCTAVA. PAGO: "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"LA CORPORACIÓN"** la cantidad total que se ampare en los recibos correspondientes, expedidos por concepto de la prestación de servicios de seguridad y vigilancia contratados, en el entendido que de dicho pago se integra con todas las prestaciones y derechos como son: aguinaldo, vacaciones y uniformes, así como los implementos necesarios para el buen desempeño del servicio, debiendo aceptar **"EL INSTITUTO"** los recibos correspondientes a revisión y pagarlos por quincenas anticipadas los días 12 y 28 de cada mes.

NOVENA. FORMAS DE PAGO: "EL INSTITUTO" cubrirá a **"LA CORPORACIÓN"** por concepto de los servicios prestados la cantidad total de **\$14,468,904.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, la cual será pagadera en **VEINTICUATRO QUINCENAS** vencidas, por la cantidad de **\$ 602,871 (SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** en la Tesorería de **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 20 días hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

a) Mediante transferencia electrónica de fondos referenciados a la cuenta:

NOMBRE: CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO
BANCO: BBVA BANCOMER
SUCURSAL: 7686
CLABE: 012180001003783804
NÚMERO DE CUENTA: 0100378380

b) Mediante la expedición de un cheque con la leyenda **"PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"**, a nombre del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, por el importe que resulte a favor de **"LA CORPORACIÓN"**, quien extenderá el recibo oficial que corresponda por la cantidad que se le hubiere liquidado en los términos de la presente cláusula, pudiendo entregar dicho cheque directamente en la caja general de **"EL INSTITUTO"** o al personal de cobranza debidamente identificado, previa acreditación que le notifique **"LA CORPORACIÓN"**.

En el supuesto de que tal recibo quede a revisión, **"EL INSTITUTO"** se compromete con **"LA CORPORACIÓN"** a entregarle el contra-recibo correspondiente. **"AMBAS PARTES"** convienen que en ningún momento y por ningún concepto se aceptará el pago en efectivo.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga no. 15 col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, México, D.F.

"LA CORPORACIÓN" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet en la dirección <http://www.incmnsz.mx:82>, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA CORPORACIÓN" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA CORPORACIÓN" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA. INTERÉS MORATORIO. En caso de incumplimiento por "EL INSTITUTO" a lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del presente contrato, se obliga a pagar el 6% (seis por ciento) adicional mensual sobre el monto total de lo adeudado, por concepto de indemnización.

DÉCIMA PRIMERA. CHEQUES DEVUELTOS. "AMBAS PARTES" acuerdan que en caso de que los cheques que se emitan por concepto de los servicios contratados, no sean pagados por causas imputables al librador, éste resarcirá al tenedor de los daños y perjuicios que con ello le ocasione, de acuerdo con lo que establece el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cobro que se efectuará a través de la persona designada por "LA CORPORACIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTOS: "AMBAS PARTES" convienen que en el mes de enero se incrementarán los precios del servicio contratado, esto de acuerdo al tabulador que al efecto le señale

"LA CORPORACIÓN" a **"EL CONTRATANTE"**, dicho documento deberá ser firmado por **"AMBAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS: **"LA CORPORACIÓN"** podrá presentar a **"EL INSTITUTO"**, servicios adicionales, no especificados dentro de su oferta básica, los cuales serán considerados como servicios extraordinarios, éstos serán pactados por separado de los servicios a que se refiere el presente contrato y su importe será determinado por **"LA CORPORACIÓN"** conforme a sus tarifas; en caso, tales servicios deberán ser solicitados y autorizados en sus precios por escrito por **"EL INSTITUTO"** con una anticipación mínima de 72 horas, especificando las condiciones y duración de dicho servicio.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN JURÍDICA: **"AMBAS PARTES"** convienen que no existe relación laboral entre **"EL INSTITUTO"** y el elemento asignado por **"LA CORPORACIÓN"**, dada la naturaleza jurídica del presente contrato, manifestando **"LA CORPORACIÓN"** que la relación existente entre ésta y sus elementos es de naturaleza administrativa, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 123, Apartado "B", fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su Gaceta, Novena Época, TOMO II, SEPTIEMBRE DE 1995, PAGINA 43.

DECIMA QUINTA. ROTACION DE ELEMENTOS: **"LA CORPORACION"** tendrá la facultad de remover libremente a los elementos asignados al servicio de acuerdo a las necesidades operativas de **"LA CORPORACION"** o bien petición justificada de **"EL INSTITUTO"**, en cuyo caso **"LA CORPORACION"** deberá sustituirlos inmediatamente, toda vez que este contrato no se celebra específicamente con determinadas personas en lo individual, sino atendiendo a las plazas de seguridad que requiere **"EL CONTRATANTE"**.

DECIMA SEXTA. CAPACITACION Y COMISIONES ESPECIALES: **"EL INSTITUTO"** se obliga a dar las facilidades necesarias al personal de seguridad para asistir a las academias, seminarios, revistas, cursos de actualización, capacitación y adiestramiento que **"LA CORPORACION"** programe para hacer más eficiente el servicio de seguridad, así como para dar cumplimiento a los servicios extraordinarios ordenados por la **COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO** cuando se requiera su participación para garantizar la paz, tranquilidad y el orden público, en cuyo caso se le notificará a través de las líneas de mando, en el entendido de que **"LA CORPORACION"** procurará que estas comisiones duren el menor tiempo posible para no afectar la seguridad de las instalaciones de **EL INSTITUTO"**, debiendo **"LA CORPORACIÓN"** sustituir al elemento de forma provisional, hasta que se reintegre el que se encuentre asignado a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCAPACIDADES: Será obligación de **"LA CORPORACIÓN"** que en caso de incapacidad por motivo de enfermedad de él o los elementos comisionados por ésta, el proporcionar otro elemento o elementos, con el fin de cubrir la prestación del servicio durante el tiempo que dure tal incapacidad, sin que esto represente costo alguno adicional para **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. CONSIGNAS: Para efectos de la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato **"EL CONTRATANTE"** en coordinación con **"LA CORPORACION"** establecerán las consignas específicas internas que sirvan de base para el buen desempeño del servicio comprometiéndose **"EL INSTITUTO"** a no incluir actividades diferentes a las de seguridad que correspondan a empleados de la empresa y que resten autoridad al vigilante, tales como barrer, regar, lavar vehículos, hacer mandados; o todas

aquellas actividades que se contrapongan con las consignas previamente establecidas entre "AMBAS PARTES".

Parala instauración de nuevas consignas, "AMBAS PARTES" analizarán y estudiarán la conveniencia de las mismas para su aplicación y lo más conveniente al servicio, para el caso de que "EL INSTITUTO" aplique consignas contrarias a las ya establecidas, sin autorización de "LA CORPORACION", será el único responsable de las consecuencias que se originen, asimismo en los casos en que el giro de "EL INSTITUTO" genere circunstancias que puedan afectar la salud o integridad física de los elementos de "LA CORPORACION"este se compromete a proporcionarles el equipo que garantice su seguridad personal, su salud e integridad física.

DECIMA NOVENA. PROHIBICION DE FUNCIONES: "EL INSTITUTO" se obliga a no ocupar al personal asignado a su servicio en tareas y trabajos diferentes al de seguridad y vigilancia, haciendo la aclaración de que el personal asignado al servicio no puede intervenir en desalojos, toma de instalaciones, intervención forzosa (pacífica o violenta), ni en ningún acto inherente al uso de la fuerza pública, en virtud de que las funciones antes señaladas se encuentran reservadas a otras autoridades públicas.

VIGÉSIMA. SANCIONES: "AMBAS PARTES" convienen en que "LA CORPORACIÓN" será la única facultada para aplicar sanciones de su exclusiva competencia, que se encuentran estipuladas en los ordenamientos legales que le son aplicables, a los elementos que incurran en faltas o irregularidades en la prestación del servicio de seguridad, de conformidad con el reporte que "EL INSTITUTO" haga por escrito con toda oportunidad a "LA CORPORACION" de las infracciones cometidas dentro de sus instalaciones, por los elementos comisionados, o por los reportes que rinda en este sentido el Jefe de Servicio, salvo aquellas que pudieran constituir otro tipo de responsabilidades.

En ningún caso, momento y circunstancia, "EL INSTITUTO" podrá tomar acciones represivas o proferir amenazas a los vigilantes asignados.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES: En caso de inconformidad o controversia en lo relativo al servicio o a los vigilantes asignados, existirá comunicación por escrito de "EL INSTITUTO" a "LA CORPORACION" y de resultar procedente, ésta por conducto de la Subjefatura Operativa, ordenará y emprenderá una investigación administrativa, con el objeto de deslindar responsabilidades, ello sin menoscabo, omisión o retención del pago oportuno de los servicios por "EL INSTITUTO"

VIGÉSIMA. SEGUNDA: Los elementos asignados para vigilar las instalaciones de "EL INSTITUTO" estarán bajo el mando y control absoluto de "LA CORPORACION" por consiguiente los elementos que constituyen este servicio, quedarán bajo la responsabilidad del oficial o clase que "LA CORPORACION" designe como Jefe de Servicio.

VIGESIMA TERCERA. ACUERDOS NO AUTORIZADOS. "LA CORPORACION" no autoriza ni se responsabiliza de ningún acuerdo individual que los elementos de seguridad y vigilancia por ella asignados, tengan con "EL INSTITUTO", tampoco se hace responsable por préstamos, utilización de vehículos, pago de remuneraciones al personal de "LA CORPORACION" o de cualquier otra índole que "EL INSTITUTO" tuviera en forma particular con los mismos, así como en todas aquellas actividades

distintas a las estrictamente establecidas en el presente contrato. En caso de existir éstos, quedará bajo la más estricta responsabilidad de "EL INSTITUTO"

VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: "AMBAS PARTES" reconocen que toda la información comercial y técnica referente a sus productos y marcas será considerada como confidencial, así como los documentos, contratos, facturas y pagos, por lo que se obligan a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de cualquier conocimiento ya sea técnico o comercial, comprometiéndose a obligar a sus respectivos empleados y dependientes a mantener la misma confidencialidad.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato, será del día **primero de enero de 2016 al treinta y uno de diciembre de 2016**; y en caso de no notificar la cancelación del servicio dentro de los quince días naturales **anteriores** a dicha vigencia, se tendrá por renovada la relación contractual por un año más; lo anterior atendiendo a los incrementos anuales establecidos en la cláusula décima segunda del presente instrumento, por lo que en el caso de que alguna de las partes desee dar por terminada la relación contractual, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, con quince días naturales de anticipación o bien con el retiro del servicio por parte de "LA CORPORACIÓN".

VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN. "LA CORPORACIÓN" podrá rescindir sin declaración judicial el presente contrato por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) En forma inmediata por la falta de pago oportuno de "EL INSTITUTO" por el servicio proporcionado o por cualquiera otra obligación económica, en las condiciones términos establecidos en el presente contrato a cargo de éste.
- b) La devolución por parte del Banco de un cheque girado por "EL INSTITUTO" a favor de "LA CORPORACIÓN" como pago de los servicios de seguridad y vigilancia proporcionados, siempre y cuando, éste no sea reembolsado dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su devolución, incluyendo las comisiones que a manera de penalización imponga el Banco a "LA CORPORACIÓN".
- c) El incumplimiento de "EL CONTRATANTE" a las obligaciones establecidas a su cargo, en el presente contrato y sus **ANEXOS** que formen parte del mismo.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir sin responsabilidad de su parte el presente contrato por incumplimiento de "LA CORPORACIÓN" a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y ADICIONES: Convienen "LAS PARTES" que cualquier modificación o adición necesaria al presente contrato, será motivo de un **CONVENIO MODIFICATORIO**, sujeto al **CONVENIO PRINCIPAL**, el cual una vez firmado por "EL INSTITUTO" y "LA CORPORACIÓN" será parte integrante del mismo.

Convienen expresamente las partes, que el presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno de los contratos o convenios anteriores que para el efecto se haya suscrito y no podrán ser cedidos, gravados o traspasados, ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y/O REPRESENTACIÓN Y/O DOMICILIO. "AMBAS PARTES" convienen en que si durante la vigencia del presente contrato "EL INSTITUTO" por cualquier causa cambiara de denominación y/o representante legal y/o domicilio, los efectos, derechos y obligaciones del presente contrato, subsistirán en los términos establecidos, debiendo notificar de inmediato de tal situación a la otra parte, enviando por escrito, así como la documentación correspondiente.

VIGÉSIMO NOVENA. DEL CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan su consentimiento en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, por no ser contrarias a la moral, al uso o a las buenas costumbres.

TRIGÉSIMA. AUSENCIA DE VICIOS: "AMBAS PARTES" manifiestan su consentimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, y se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, manifestando que en su otorgamiento no ha habido dolo, lesión, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA: Las partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales, ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto "LA CORPORACIÓN", renuncia al fuero que pudiera corresponderle, por razón de su domicilio, presente o futuro.

TRIGESIMA SEGUNDA FALTA DE ELEMENTOS: La falta de un elemento o el retiro de este durante sus labores y falta de suplencia de este, se sancionara con un 10 % de descuento sobre el monto asignado en el presente contrato y el descuento del turno del o de los elementos.

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado al margen y al calce, así como los **ANEXOS** que son parte integrante de este instrumento para los efectos correspondientes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, **el día primero del mes de enero de dos mil dieciséis.**

POR "EL INSTITUTO"



DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

POR "LA CORPORACIÓN"

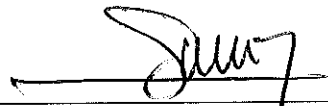


LIC. JOEL CANCHOLA HERRERA
APODERADO LEGAL

POR "EL INSTITUTO"



LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE REC. MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

REVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA


LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/5/EL/001/16 de fecha 01 de enero de 2016.

